Acuerdo: CT-01-08/2019

Acuerdo por el que se modifica la clasificación de información confidencial y en consecuencia las versiones públicas de los expedientes RI-33-2018 y RI-39-2018, necesarios para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificadas con el número de folio 00033619, sometidas a consideración por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

G L O S A R I O

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y sindicatos. Asimismo, se modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, la que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: Sistema de Solicitudes de acceso a la información, Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de portales de obligaciones de transparencia y Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

3. El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial del Federación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de los sujetos obligados establecidos en el nuevo marco jurídico de Transparencia.

4. El 29 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia, a fin de armonizar las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, la cual entró en vigor el 27 de agosto de 2016.

5. El 27 de julio de 2016 el Consejo General aprobó el Dictamen número 26 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la expedición del Reglamento de Transparencia, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia.

6. El 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Federación la reforma de los artículos sexagésimo segundo; sexagésimo tercero y el artículo quinto transitorio de los Lineamientos.

7. El 29 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la "*INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA*".

8. El 16 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la "*MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR*", de modo que la integración del Comité de Transparencia quedó de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Andrea Chairez Guerra	Integrante
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

9. El 31 de octubre de 2018, la C. Andrea Chairez Guerra, integrante titular del Comité de Transparencia presentó su escrito de renuncia al Instituto Electoral, por lo que en términos del "Acuerdo mediante el cual se tiene a los integrantes del comité de transparencia y acceso a la información del instituto estatal electoral de baja california realizando la designación de los servidores públicos que habrán de suplirlos en sus ausencias", entrará en funciones la integrante suplente designada por dicha servidora pública la C. Blanca Estela Cazares Saucedo, hasta en tanto no sea designado el nuevo integrante titular del Comité de Transparencia.

10. En fecha 17 de enero de 2019, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información identificadas con el número de folio 00033619, cuyo contenido es el siguiente:

> *"por este medio y de manera respetuosa solicito en versión pública todo los documentos existentes dentro del expediente: RI-33/2018 y RI-39/2018 Acumulados."*

10. El 23 de enero de 2019 se recibió oficio IEEBC/UTCE/032/2019 suscrito por la licenciada Karla Pastrana Sánchez, Coordinadora de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por el cual se remitieron versiones públicas de los expedientes RI-33-2018 y MI-39-2018, necesarias para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00033619.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la Ley de Transparencia, así como el artículo 12, fracción II del Reglamento de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Ley Electoral.

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

b) Ley de Transparencia.

Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, el diverso 53 estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, todas aquellas que se desprendan de la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 54.

c) Lineamientos

Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizara mediante un análisis caso por caso.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la debida protección de los datos personales que posee en ejercicio de sus atribuciones.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Instituto Electoral, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual se podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

En atención a las solicitud de información referida en el antecedente 10 del presente acuerdo, se solicitan *las versiones públicas de todos los documentos existentes dentro de los expedientes: RI-33/2018 y RI-39/2018 acumulados,* los cuales contienen los siguientes datos que se clasifican como información confidencial: **dirección, firma, número de registro de elector, clave de elector, descripción de domicilio, correo electrónico.** En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 4 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California la información clasificada se considera como información confidencial puesto que dichos datos refieren información que únicamente concierne a sus titulares., por lo que esta incide en la intimidad de los individuos identificados o identificables.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Comité el Acta de Asamblea de Socios de "BC Tenedora Inmobiliaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable visible a partir de la página 45 del expediente RI-33-2018, de

donde se advierten el contenido de la siguiente información: **capital social, partes sociales, capital fijo, capital variable**, **nombre de los socios, generales del apoderado legal: nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio.**

Dichos datos son susceptibles de ser considerados como datos personales pues ser refieren a datos que de revelarse pudieran anular o menoscabar su libre y buen desarrollo de la personal moral referida. Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de

las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo antes expuesto y fundado es necesario modificar la clasificación de información confidencial propuesta por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para testar la siguiente información por tratarse de datos personales: **capital social, partes sociales, capital fijo, capital variable**, **nombre de los socios, generales del apoderado legal: nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio.**

- **<u>Ampliación del plazo para dar respuesta</u>**

Es necesario invocar el artículo 47 apartado B del Reglamento de Transparencia el cual establece:

> *"En caso de que el Comité de Transparencia modifique la clasificación, deberá validar la ampliación del plazo de respuesta, ordenando a la Unidad de Transparencia que notifique al solicitante el motivo de la prórroga y al área administrativa que haga entrega de la información."*

En ese tenor, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral deberá hacer de conocimiento de la Unidad de Transparencia en caso que desee hacer uso de la prórroga a que se refiere el artículo antes transcrito y posteriormente la Unidad de Transparencia notifique al solicitante de información la ampliación del plazo para

dar respuesta. El nuevo plazo de hasta diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información transcurrirá del 1 de febrero al 14 de febrero de 2019.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **MODIFICA** clasificación de información confidencial y en consecuencia las versiones públicas de los expedientes RI-33-2018 y RI-39-2018, necesarios para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00033619, sometida a consideración por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en términos del considerando tercero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente punto de acuerdo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se valida la ampliación del plazo para dar respuesta hasta por diez días hábiles más para que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de respuesta a la solicitud de información identificada como 00033619.

CUARTO. En caso que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral haga uso de la prórroga a que se refiere el acuerdo tercero, la Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante de información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información identificada como 00033619.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente; Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrante titular y Licenciada Blanca Estela Cásarez Saucedo integrante suplente.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)	**(Rúbrica)**
JAVIER BIELMA SÁNCHEZ PRESIDENTE	**VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ** SECRETARIA TÉCNICA